



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00196-00

DEMANDANTE: OSCAR GUILLERMO MOSCOTE CHAMORRO

**DEMANDADO: MARLO JOSE MENDOZA HERNANDEZ Y HEREDEROS
INDETERMINADOS**

CAUSANTE: MIGUEL ANGEL MENDOZA MOSCOTE

ASUNTO:

*Ingresas al Despacho el expediente referenciado, con Demanda de sucesión intentada del Causante **MIGUEL ANGEL MENDOZA MSCOTE (Q.E.P.D.)**, a instancias de OSCAR GUILLERMO MOSCOTE CHAMORRO, mediante apoderada ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ, identificada con c.c. 49.788.982 de Valledupar, con T.P. 165.957 del C.S.J. Contra MARLO JOSE MENDOZA HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, para que previos los tramites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.*

Analizando el expediente se observan los siguientes defectos:

- 1. Al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P. se debe indicar el nombre, la dirección física, electrónica de todos los herederos conocidos, acompañando a demás copia de sus respectivos Registros Civiles de nacimiento, tal como lo exige el numeral 8 del artículo 489 ibídem, lo cual no se cumple, pues no aportaron los registros civiles de todos los herederos conocidos, ni sus direcciones.*
- 2. Se deberán aclarar las pretensiones, pues en ellas manifiesta que hay un heredero de mejor derecho como lo es el señor MARLO JOSE MENDOZA HERNANDEZ, del cual no se aporta Registro Civil, que inició una sucesión en la Notaria Única de Ariguani, debiendo aclarar sobre*

lo decidido en el proceso de impugnación de paternidad, pues ahí se determinará, si ostenta la calidad de heredero de mejor derecho o no.

3. Se deberá aclarar la medida cautelar pedida, toda vez que se está solicitando embargo y secuestro del inmueble y se está solicitando que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora ANA MILENA SARMIENTO VASQUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e173b84d83a8bb4bccdff309533e9efea7b6e1a94c9db6e3df066ecae2147899**

Documento generado en 07/12/2022 12:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>